

Venezuela frente al mar: Mar territorial y plataforma continental en la controversia con Guyana en el Esequibo

Venezuela facing the sea: Territorial waters and continental shelf in the dispute with Guyana over the Essequibo

Eduardo Morales Gil

Universidad Católica Andrés Bello
 eduardomoralesgil@gmail.com

95

Resumen: El presente ensayo aborda la controversia territorial entre Venezuela y la República Cooperativa de Guyana desde una perspectiva histórica, diplomática y jurídica. La investigación fundamenta la legitimidad de los títulos venezolanos sobre el territorio en disputa, basándose en la ocupación militar y evangelizadora durante el período colonial español. Se examina el proceso histórico del despojo territorial ejecutado por la política imperialista de Gran Bretaña y se reivindica el Acuerdo de Ginebra de 1966 como un hito de la diplomacia venezolana que reactivó el reclamo al declarar nulo e írrito el Laudo Arbitral de París de 1899. Asimismo, el trabajo incorpora conceptos del nuevo Derecho del Mar para sustentar la soberanía sobre la fachada atlántica y la plataforma continental generada por el territorio en reclamación. Finalmente, se concluye que el diferendo constituye un asunto de Estado prioritario que demanda un consenso nacional absoluto para garantizar la restitución del espacio usurpado y la preservación de la salida franca al océano Atlántico.

Palabras clave: Disputa territorial, Guayana Esequiba, Acuerdo de Ginebra, Laudo de París, Derecho del Mar, Fachada atlántica, Diplomacia venezolana.

Abstract: This essay addresses the territorial dispute between Venezuela and the Cooperative Republic of Guyana from a historical, diplomatic, and legal perspective. The research substantiates the legitimacy of Venezuela's claims to the disputed territory, based



on military occupation and evangelization during the Spanish colonial period. It examines the historical process of territorial dispossession carried out by British imperialist policy and vindicates the 1966 Geneva Agreement as a milestone in Venezuelan diplomacy that reactivated the claim by declaring the 1899 Paris Arbitration Award null and void. Likewise, the work incorporates concepts from the new Law of the Sea to support sovereignty over the Atlantic coastline and the continental shelf generated by the territory in dispute. Finally, it concludes that the dispute is a priority issue for the state that requires absolute national consensus to guarantee the restitution of the usurped space and the preservation of free access to the Atlantic Ocean.

Keywords: Territorial dispute, Guayana Esequiba, Geneva Agreement, Paris Award, Law of the Sea, Atlantic coastline, Venezuelan diplomacy.

Introducción

El presente ensayo tiene el propósito fundamental de cumplir con una exigencia académica del seminario de Historia Regional de Venezuela, en el doctorado en Historia de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), dictado por el doctor Manuel Alberto Donís Ríos.

96

Hemos escogido para satisfacer dicha asignación el tema enunciado, porque se trata de una materia del más alto interés nacional y con plena vigencia. Los objetivos básicos formulados para el ensayo son los siguientes:

- 1) Precisar que las actividades de los colonizadores españoles, tanto militares como evangelizadores, en nuestro territorio, constituyen un hecho histórico innegable que fundamenta nuestros legítimos títulos en la controversia con Gran Bretaña y su ex colonia, hoy República Cooperativa de Guyana.
- 2) Presentar los acontecimientos históricos más relevantes que forman parte del proceso mediante el cual nuestro país ha adelantado su reclamación frente al despojo territorial consumado por la terrofágica política imperialista de la Gran Bretaña.
- 3) Reivindicar el Acuerdo de Ginebra como un logro de la diplomacia venezolana en la controversia con Inglaterra y Guyana, al reabrir un caso que Gran Bretaña consideraba



cerrado y asentar en el texto de ese Tratado que el Laudo de París de 1899 es “nulo e írrito”.

4) Exponer algunos conceptos del nuevo Derecho del Mar que contribuyen a fundamentar la reclamación venezolana respecto a nuestras fronteras marítimas, específicamente en la fachada atlántica.

El planteamiento central que gravita en este breve ensayo y le da coherencia, es que el diferendo con Guyana es un tema de Estado que debe convocar a todos los venezolanos sin distingos de naturaleza alguna, para posibilitar el logro de nuestro objetivo estratégico en la controversia planteada, como es el de reclamar no solo la devolución del territorio usurpado, sino también el correspondiente *Mar Territorial* y la *Plataforma Continental* generados por ese territorio, que nos garanticen plenamente una franca salida al océano Atlántico. En tal sentido, planteamos algunas consideraciones al final del trabajo y formulamos ciertas conclusiones que responden al planteamiento central.

Breve reseña histórica de los derechos venezolanos sobre el territorio Esequibo

97

El gran humanista español, don José Ortega y Gasset, expresó en una de sus agudas reflexiones que “cuando nosotros acudimos al pasado, lo que hacemos es descender a los sótanos de nuestra propia actualidad”.¹ En efecto, como la Historia no es un acto sino un proceso, para comprender la posición venezolana actual en defensa de los legítimos derechos de nuestro país en la controversia fronteriza sobre el Esequibo, hemos considerado pertinente referirnos, aunque sea de manera sintética, a los hechos históricos más relevantes ocurridos a partir del descubrimiento de este costado del mundo por los españoles desde fines del siglo XV y durante el siglo XVI, los cuales dan fundamento a los argumentos venezolanos en dicha controversia.

El 18 de mayo de 1499, Alonso de Ojeda, Juan de la Cosa y Américo Vespucio zarparon de España con destino a estas tierras del Nuevo Mundo descubiertas por

¹ Ortega y Gasset, José (1959). *En torno a Galileo*. Madrid: Revista de Occidente. p. 222.



Cristóbal Colón en 1498. Durante ese año y parte del año 1500 recorrieron una considerable extensión de las costas septentrionales de la masa continental que hoy constituye la América del Sur. En efecto, arribaron a las costas de la actual Guayana Francesa, probablemente en la desembocadura del río Oyapoco, a unas 200 leguas al este de la península de Paria (que hoy forma parte del estado Sucre). Luego navegaron en dirección al oeste, descubriendo la costa guayanesa, y llegaron al “golfo triste” (golfo de Paria). En el recorrido entre el Oyapoco y este golfo avistaron varios ríos, entre ellos el Esequibo. Seguidamente pasaron por la boca de Dragón (entre la parte nor-oeste de la isla de Trinidad y la península de Paria) y navegaron hacia el oeste, recorriendo toda la costa norte del territorio de la actual Venezuela.²

Producto de este viaje es el planisferio de Juan de la Cosa, elaborado en el puerto gaditano de Santa María, España, en 1500, el cual se conserva en el Museo Naval de Madrid. Este planisferio constituye un testimonio irrefutable de los legítimos títulos de descubrimiento y posesión de estos territorios de Tierra Firme por parte de España. La cartografía española también cuenta con un mapa anónimo elaborado en la isla de Margarita en 1556, titulado “Mapa de los ríos Amazonas, Esequivo o Dulce y Orinoco y las comarcas adyacentes”. Este mapa evidencia que los españoles poseían un conocimiento completo de la región del Esequibo, mucho antes de la llegada a Guayana de los holandeses, franceses e ingleses.³

98

Al analizar la copiosa documentación de los archivos de Indias, llegamos a la conclusión de que los españoles no se contentaron con descubrir las tierras al oeste del río Esequibo, sino que hicieron múltiples incursiones por el interior de esa región y establecieron asientos permanentes en varios puntos. Por ende, le corresponde a España, en calidad de primer ocupante, el derecho sobre esos territorios.⁴

Después de los intentos fallidos de Francia para establecer una colonia en Guayana en 1602 y de los ingleses entre 1602 y 1609, los holandeses lograron estabilizar pequeños

² Donís Ríos, Manuel (2015). *Bases históricas de la controversia entre Venezuela y Guyana sobre el territorio Esequibo*. Separata de la revista Montalbán. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. pp. 7-8.

³ IBID, pp. 9-10.

⁴ Rojas, Armando (1965). *Venezuela limita al este con el Esequibo*. Caracas: Oficina Central de Información. (Informes especiales de la Carta de Venezuela). p. 3.



poblados en las costas guayanescas ubicadas al este de la desembocadura del río Orinoco. En efecto, a partir de 1623-1624, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales se propuso colonizar Guayana, estableciendo asentamientos en el Esequibo, Demerara y Berbice, en el litoral atlántico; pero esto fue una colonización de fachada, enfocada al comercio, sin penetración hacia el interior del territorio. El Tratado de Münster o de Westfalia, en 1648, dio a Holanda la posesión oficial de sus colonias en Guayana, pero en dicho tratado Holanda reconoce implícitamente que España poseía previamente el territorio.⁵

La conquista y colonización de los extensos territorios, todavía no explorados, fue encomendada por la Corona española a las “misiones institucionales” a partir de la segunda mitad del siglo XVII, entendiéndose por estas, a diferencia de las iniciales “misiones carismáticas” dedicadas solo a la evangelización, el sistema mixto de empresa evangelizadora y escolta de soldados para realizar las llamadas “entradas” en busca de los naturales y reducirlos a poblado.⁶ Es así como alrededor de las misiones giró el desarrollo económico de la provincia de Guayana.

Para 1792, por presión de los capuchinos, se erigió un fortín en la boca del río Curumo (en la cuenca del río Cuyuní), en territorio hoy usurpado a Venezuela mediante el Laudo de París de 1899. Este fortín dominaba, gracias a su situación privilegiada, los cursos alto y medio del Cuyuní. Fue Fray Benito de La Garriga, prefecto varias veces de la misión capuchina, quien se dio cuenta de las ventajas que traería el fuerte, incluso, la fundación de un pueblo en el Curumo, zona de contacto entre el Esequibo y el Caroní, a través del Cuyuní.⁷ En suma, para finales del siglo XVIII la Guayana venezolana era una provincia en expansión, con desarrollo propio representado, en gran parte, en la riqueza de las misiones capuchinas catalanas, y traducido en el control territorial y marítimo con epicentro en Angostura.

99

⁵ Donís Ríos, Manuel. Op. Cit. pp.11-13.

⁶ Ojer, Pablo (1990). *Las misiones carismáticas y las institucionales en Venezuela*. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira. pp. 29-30.

⁷ Donís Ríos, Manuel. Op. Cit. pp. 15-16.



Mientras tanto, en las colonias holandesas la vida era miserable en los precarios asentamientos de Demerara y Esequibo y sus habitantes debieron aceptar que los ingleses se fueran introduciendo. Precisamente fueron los colonos ingleses quienes presionaron a Inglaterra para que ocupara de forma definitiva estas colonias. Por esa vía, Inglaterra tomó Stabroek el 22 de mayo de 1796 y pocos años después, el 13 de agosto de 1814, las colonias holandesas en Guayana pasaron oficialmente a manos británicas mediante la “Convención entre Su Majestad Británica y las Provincias Unidas de los Países Bajos”.⁸

En vista de que los nuevos dueños de la colonia continuaron sus intentos de apoderarse de las tierras situadas al oeste del río Esequibo, en 1822 el Libertador, por intermedio de Pedro Gual, su Ministro de Asuntos Exteriores, giró instrucciones a su comisionado en Londres, José Rafael Revenga, para que, en aplicación del “*Uti Possidetis Juris*”, presentara ante el gobierno británico formal protesta por las repetidas incursiones y usurpaciones de los colonos británicos de tierras ubicadas en la margen izquierda del Esequibo. “Tierras que según los últimos Tratados entre España y Holanda nos pertenecen”, argumentó Revenga.⁹

100

En opinión de varios autores, entre ellos el experto jurista en derecho internacional, Dr. Isidro Morales Paúl, “Bajo el nombre de *Uti Possidetis Juris* se conoce el principio que dispone que los países de nuestro continente tienen dominación y se consideran poseedores de los territorios que pertenecían a la Capitanía General de Venezuela en el momento de la declaración de Independencia”.¹⁰

En 1835 el naturalista prusiano Robert Schomburgk fue comisionado por la Real Sociedad Geográfica de Londres para explorar la Guayana Británica y levantar un mapa de la región. Inicialmente este señor presentó un mapa de la colonia inglesa, separada de Venezuela por el Esequibo, con un área de 4.920 kilómetros cuadrados al oeste de dicho río; pero ante el descubrimiento de ricos yacimientos auríferos en la Guayana Esequiba que interesaron a los británicos, su comisionado hizo avanzar en 1839 su línea fronteriza

⁸ IBID. p. 17

⁹ Rojas, Armando. Op. Cit. pp. 4-5.

¹⁰ Morales Paúl, Isidro (2009). “Los lindes y las fronteras terrestres internacionales”. En *Geo Venezuela, tomo 9*. Caracas: Fundación Empresas Polar. p. 38.



sobre territorio venezolano en 142.000 kilómetros cuadrados. En 1840 Gran Bretaña calificó esta línea de “frontera tentativa sujeta a modificaciones”. Poco tiempo después la asumió como su máxima reclamación territorial. Entre 1841 y 1844 el prusiano llegó al río Barima, izó la bandera británica en Punta Barima y levantó hitos con el anagrama de la reina Victoria.¹¹

Nuestro gobierno presentó su más enérgica protesta ante el cónsul inglés acreditado en Caracas e instruyó a su Ministro Plenipotenciario en Londres, Alejo Fortique, para que pidiera la inmediata remoción de esas señales como paso imprescindible para la celebración de un tratado de límites. Logró Fortique que se removieran los hitos colocados por el austriaco, pero su muerte en 1845 paralizó las negociaciones. Empero, quedó clara la decidida voluntad del gobierno venezolano de continuar luchando por la justicia de su causa. El embajador británico en Caracas, B.H. Wilson, propuso al gobierno de José Tadeo Monagas, con el objetivo de bajar la presión de la opinión pública, que se comprometieran Venezuela y Gran Bretaña al mantenimiento del “*status quo*”, sin ocupar el territorio en disputa. Esto es lo que se conoce como el Acuerdo de 1850.¹²

101

El 14 de noviembre de 1876, el canciller de Venezuela, doctor Eduardo Calcaño, dirigió una larga carta al conde Derby, Secretario de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña. Por esta vía, el gobierno de Guzmán Blanco hacía frente al problema planteado. Esta nota constituye uno de los papeles más importantes producidos por la Cancillería venezolana sobre la reclamación de la Guayana Esequiba.¹³

En 1887 la Gran Bretaña trazó una nueva línea en la cual sus aspiraciones territoriales pasaron a 167.830 kilómetros cuadrados de suelo venezolano y declaró que esta línea siempre había sido la referencia de sus aspiraciones territoriales, cuando en realidad el *Foreign Office* no conoció su existencia hasta junio de 1886. Afirmó que esta línea era de estricto derecho e hizo avanzar sus aspiraciones terrofágicas hasta las

¹¹ Donís Ríos, Manuel. Op. Cit. p. 19.

¹² Rojas, Armando. Op. Cit. pp. 5-6.

¹³ IBID. p. 7.



cercanías de Upata, con una nueva línea que abarcaba 203.310 kilómetros cuadrados de territorio venezolano.¹⁴

Como consecuencia del expansionismo británico mediante la llamada cuarta línea de Schomburgk, nuestro gobierno rompió relaciones con la Gran Bretaña y trató de someter la controversia limítrofe a una decisión arbitral. El gobierno inglés se negó a esta petición y en 1895 se produjo el “incidente del Yuruán”, en el cual policías ingleses que habían ocupado el puesto en la margen derecha del río Yuruán fueron apresados por tropas venezolanas y enviados a Ciudad Bolívar.¹⁵

Inglaterra aprovechó el incidente para exigir a Venezuela, mediante un ultimátum, la aceptación de la nueva línea Schomburgk. Nuestro país se negó e hizo gestiones para una intervención de los Estados Unidos en el conflicto. El 10 de enero de 1895 el Congreso norteamericano se pronunció de manera unánime exigiendo que Inglaterra aceptara el arbitraje y el 20 de julio del mismo año el presidente Grover Cleveland, a través de su secretario de Estado, Richard Olney, hizo saber a la Gran Bretaña, mediante una fuerte nota diplomática, que la controversia con Venezuela debía someterse a un arbitraje, reclamando el derecho de intervenir en la disputa invocando la “Doctrina Monroe”.¹⁶

102

Después de cierta resistencia inglesa, en 1896 el gobierno británico y el secretario de Estado norteamericano, en representación de Venezuela, iniciaron las negociaciones. Esto condujo a la firma del “Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña e Irlanda”, acerca del límite entre Venezuela y la colonia de la Guayana Británica, celebrado en Washington el 2 de febrero de 1897.¹⁷ El tribunal de arbitraje producto de ese tratado fue presidido por el profesor ruso Federico Martens, quien era entonces el promotor de una política de acercamiento y cooperación entre Inglaterra y Rusia en Asia Central, como se aprecia en un libro que escribió y circuló

¹⁴ Donís Ríos, Manuel. Op. Cit. pp. 20-21.

¹⁵ Núñez, Enrique Bernardo (1962). *Tres momentos en la controversia de límites de Guayana. El incidente del Yuruán. Cleveland y la doctrina Monroe*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores. pp. 62-63.

¹⁶ González Oropeza, Hermann y Donís Ríos, Manuel (1989). *Historia de las fronteras de Venezuela*. Caracas: Cuadernos Lagoven. pp. 160 y siguientes.

¹⁷ Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela, Vol. I*. Caracas: Tipografía Americana, 1951. pp. 491-496.



en Europa en 1879.¹⁸ Este profesor tenía estrechos vínculos con el mundo académico y los círculos políticos de Inglaterra.

Tuvimos que aceptar que nuestros defensores fueran estadounidenses. Ningún jurista venezolano formó parte del tribunal de arbitraje. Empero, Venezuela exigió que se sometiera a arbitraje todo el territorio controvertido y se resolviese por decisión judicial de estricto derecho. El laudo arbitral se dictó en París el 3 de octubre de 1899 y fue desfavorable para nosotros, pues perdimos 159.000 kilómetros cuadrados. La documentación actual permite comprobar que la sentencia arbitral obedeció a un arreglo entre los jueces, ignorando nuestros títulos. Por ello, para Venezuela, ese laudo está viciado, tanto de forma como de fondo, y en consecuencia es nulo e írrito.¹⁹

Las intimidades de la farsa de París se pueden leer en el “*Memorandum*” del norteamericano Severo Mallet Prevost, quien fue secretario de la comisión creada en 1895 por el Congreso de los Estados Unidos para investigar e informar todo lo concerniente a la controversia limítrofe entre Venezuela y la Gran Bretaña, publicado en 1949 después de su muerte, como él lo había exigido.²⁰ Mallet Prevost actuó como abogado de Venezuela en el juicio de París.

103

En 1903 abogados venezolanos denunciaron el laudo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ). La revisión del laudo se exigió bajo el gobierno del presidente Medina Angarita en 1944. En tal sentido el embajador de Venezuela en Washington, Dr. Diógenes Escalante, solicitó “la reparación amistosa de la injusticia cometida en 1899”.²¹ En 1948 Rómulo Betancourt lo planteó en la IX Conferencia Interamericana realizada en Bogotá, al fundamentar nuestras “aspiraciones territoriales sobre zonas hoy en tutelaje

¹⁸ Martens, Federico (1981). *Rusia e Inglaterra en Asia Central*. (Traducción y estudio preliminar de Héctor Gros Espiell). Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Estudios, monografías y ensayos. Nro. 13.

¹⁹ Ver texto completo del Laudo de París en República de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*. Caracas, 1981. pp. 151-155.

²⁰ Ver el “*Memorandum*” de Mallet Prevost en IBID. pp. 156-162.

²¹ Donís Ríos, Manuel Alberto (2018). *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*. Caracas: abediciones y Konrad Adenauer Stiftung. p. 26.



colonial y que antes estuvieron dentro de nuestro propio ámbito”.²² En 1951, en la IV Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos, celebrada en Washington, lo hizo el canciller venezolano Luis Gómez Ruiz.

En marzo de 1954, al reunirse en Caracas la X Conferencia Interamericana, la delegación venezolana aprobó la Resolución número 46, en la cual se “ratifica y proclama la solidaridad de las Repúblicas americanas con las justas reclamaciones territoriales de los pueblos de América, en relación con los territorios ocupados por países extra-continentales” y, al mismo tiempo, propuso y fue aprobada la Resolución número 47, en la cual se plantea el caso concreto de la Guayana Británica, donde nuestro país hace valer “su justa aspiración de que se reparen conforme a una justa rectificación equitativa, los perjuicios sufridos por la Nación en esa oportunidad”.²³ En 1960 la Cámara de Diputados de Venezuela se pronunció en términos similares ante una delegación parlamentaria del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Pero la reclamación del Territorio Esequibo se formalizó en el gobierno del presidente Rómulo Betancourt. En efecto, el 12 de noviembre de 1962 el canciller Marcos Falcón Briceño la planteó en la Comisión Política Especial de la XVII Asamblea General de la ONU.²⁴ Venezuela logró entonces que Gran Bretaña accediera a una revisión de los documentos, por lo que se realizaron tres Conferencias ministeriales, en Londres en 1963 y 1965 y en Ginebra en 1966. Resultado de esta última fue el “Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica”, más conocido como el *Acuerdo de Ginebra*, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966, siendo presidente de Venezuela el doctor Raúl Leoni.²⁵

Dicho tratado fue firmado por Venezuela, Gran Bretaña y la Guayana Británica, colonia a la cual Inglaterra le concedió la independencia el 26 de mayo de 1966, a los pocos días de firmado el *Acuerdo de Ginebra*, en una hábil jugada para transferir la controversia

104

²² IBID. pp. 26-27.

²³ IBID. p. 28.

²⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*. Caracas, 1981. pp. 20-21.

²⁵ IBID. pp. 73-76.



territorial entre el nuevo Estado y Venezuela. Nuestro país, consecuente con su posición anticolonial en materia internacional, reconoció al Estado emergente mediante nota fechada el 26 de mayo de 1966 y ese mismo año apoyó su ingreso a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).²⁶

En efecto, como lo han sostenido diversos analistas, el hecho de concederle la independencia a su colonia fue una maniobra de Inglaterra para que en el futuro la controversia fuese resuelta entre el nuevo Estado y Venezuela, escenario en el cual Guyana ocuparía el papel de víctima y nuestro país el de victimario, produciéndose así una inversión de posiciones donde pasamos de reclamar a una potencia imperialista nuestro territorio usurpado, para hacerlo ante una débil nación emergente en el contexto internacional. Es lo que ha ocurrido. Sin duda, tanto Venezuela como Guyana fueron víctimas del imperialismo británico y heredaron sus secuelas territoriales.²⁷

Para Venezuela la firma del *Acuerdo de Ginebra* significó el reconocimiento por parte de Inglaterra y la Guayana Británica de nuestra legítima reclamación del Territorio Esequibo (159.000 kilómetros cuadrados), arrebatado por la farsa arbitral del Laudo de París, en 1899. Sin dudas, para nuestra política exterior fue un éxito lograr la reapertura de un caso que la inveterada y astuta diplomacia inglesa consideraba cancelado.²⁸

105

En el *Acuerdo de Ginebra* se estableció la creación de una Comisión Mixta, con el fin de llegar a una solución satisfactoria de la controversia, de común acuerdo entre los respectivos gobiernos. La comisión debía ser paritaria. Dicha comisión trabajó desde julio de 1966 hasta el 17 de febrero de 1970. Desde el comienzo Guyana se negó a discutir seriamente las posibles soluciones y nunca ha reconocido la nulidad del laudo de París.

La paralización de la Comisión Mixta, la coyuntura de la política caribeña, las negociaciones simultáneas sobre el Golfo de Venezuela con Colombia y la agitación política de Guyana contra Venezuela, entre otras razones por el fallido movimiento secesionista del Rupununi en 1968, que perseguía el objetivo de independizar el territorio esequibo de

²⁶ IBID. pp. 107-108.

²⁷ Donís Ríos, Manuel Alberto (2018). *El Esequibo es nuestro...* p. 31.

²⁸ IBID. pags. 12 y 96.



Guyana y pedir su anexión a Venezuela, por el cual Guyana acusó directamente a Venezuela, fueron los argumentos esgrimidos por el gobierno del presidente Rafael Caldera para firmar, con la interposición de gestiones del Dr. Erick Williams, primer ministro de Trinidad y Tobago, el *Protocolo de Puerto España*, el 18 de junio de 1970.²⁹

A la generación de tensiones entre los dos países debería agregarse que en 1968 el gobierno venezolano presidido por el Dr. Raúl Leoni, con el fin de reforzar la reclamación del Territorio Esequibo y robustecer la soberanía marítima en la zona, dictó el Decreto Presidencial número 1.152, del 9 de julio de 1968, sobre *Mar Territorial*, por el cual se trazó una línea de base recta “en el sector de las costas de Venezuela comprendido entre la línea divisoria del río Esequibo y Punta Araguapiche en el Territorio Federal Delta Amacuro”. Mediante este instrumento legal se hizo reserva expresa de los derechos de soberanía de Venezuela sobre el *Mar Territorial* de la *Zona en Reclamación* y se fijó nuestro *Mar Territorial* en 12 millas náuticas.³⁰ Este Decreto Presidencial introdujo un nuevo elemento en el diferendo: la delimitación de áreas marinas y submarinas en nuestra fachada atlántica, tema que abordaremos más adelante.

106

En 1982, al vencerse el lapso de congelamiento por doce años de los procedimientos previstos en el *Acuerdo de Ginebra*, establecido en el *Protocolo de Puerto España*, el presidente Luis Herrera Campins decidió, de mutuo acuerdo con Guyana, acogerse a una disposición contemplada en dicho acuerdo: dirigirse al secretario general de la ONU con el fin de lograr una solución “práctica” del diferendo.

Entre 1983 y 2018 se reunieron los comisionados de cada país con el fin de alcanzar un acuerdo respecto al contencioso sostenido por tantos años, basados en las tesis de los “buenos oficios” y de una solución pacífica de la controversia, en espera de la decisión del secretario general de la ONU, la cual se produjo en enero de 2018, donde estableció que la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ) examinara el caso con el fin de impulsar una solución jurídica y multilateral.

²⁹ Ver el texto del Protocolo de Puerto España en M.R.E. *Reclamación de la Guayana Esequiba...* pp. 139-141.

³⁰ Donís Río, Manuel Alberto (2018). *El Esequibo es nuestro...* p. 107.



Casi de inmediato, el 29 de marzo de 2018, Guyana introdujo ante el alto tribunal mundial la *Solicitud de procedimientos institucionales contra la República Bolivariana de Venezuela*, que contiene 57 puntos, donde solicitó ante la CIJ que se resolviera en esa instancia el conflicto territorial y pidió que “se confirme la validez legal y el efecto vinculante del laudo de 1899 y que el máximo tribunal dictamine sobre su jurisdicción y competencia sobre el tema y conozca acerca del fondo del conflicto”.³¹

El gobierno del presidente Nicolás Maduro argumentó que la CIJ carece de jurisdicción para conocer sobre el tema. Pero el alto tribunal se declaró competente, el 18 de diciembre de 2020, para conocer la demanda unilateral de Guyana y decidir respecto a la controversia que concierne a la frontera terrestre. La representación de Venezuela no se presentó para conocer la decisión de la CIJ e insistió en invocar el *Acuerdo de Ginebra* y los “buenos oficios” de la ONU.

Es evidente que la nueva y controversial posición de Guyana implica una ruptura unilateral de ese país con el *statu quo* alcanzado en 1966, decisión que ha tenido su impacto en el marco del actual contexto hemisférico e incluso internacional. En efecto, Guyana ha logrado el apoyo de la mayoría de los países del Caribe y del “tercer mundo” (“países emergentes”) frente a la posición de Venezuela y nos ha acusado de país agresor e imperialista. A comienzos del siglo XXI Venezuela ha buscado un mayor acercamiento con los países caribeños mediante programas de asistencia económica y social, como el subsidio petrolero, pero estos han mantenido su apoyo a Guyana. Ahora, el potencial económico de Guyana ha aumentado debido a la prospección de ricos yacimientos petrolíferos en áreas cercanas al territorio venezolano y en la *Zona en Reclamación*, hecho que ha generado problemas y se presenta como un punto fundamental de discordia entre ambos países. Además, no debe ignorarse que el pragmatismo de Washington en su política exterior le ha llevado a acercarse a Guyana, con el propósito de aislar al régimen del presidente Nicolás Maduro.³²

107

³¹ IBID. p. 9.

³² Romero, Carlos (2021). “Venezuela-Guyana: razones de un conflicto”. Buenos Aires-Caracas: Revista Nueva Sociedad. Opinión. Febrero 2021. Tomado de: nuso.org/artículo/Venezuela-guyana-razones-de-un-conflicto.



La posición geográfica de Venezuela y su insoslayable vocación marítima

Venezuela posee unos 2.822 kilómetros de costas continentales, repartidas en dos fachadas marítimas de características distintas. Tiene unos 2.256 kilómetros sobre el mar Caribe y 556 kilómetros abiertos frente al océano Atlántico.³³ Es el único país de América del Sur que presenta una fachada marítima hacia el mar interior de las Antillas, o mar Caribe, y otra fachada abierta hacia el océano Atlántico. Este hecho implica una posición y situación geográficas muy ventajosas.

El mar Caribe está encuadrado entre la península de Yucatán y el istmo centroamericano al oeste, las grandes Antillas al norte, el arco insular oriental de pequeñas Antillas al este y un arco insular de pequeñas Antillas al sur, que constituyen una especie de ante-país insular para Venezuela. Sin embargo, el verdadero ante-país insular venezolano es el que se alinea en el arco insular meridional (al norte de Venezuela) desde el archipiélago de los Monjes, en las proximidades de la península de la Guajira, hasta el archipiélago de los Testigos al norte de la península de Paria. Este es un hecho geográfico único en el continente americano, que refuerza la importancia de Venezuela en el mar Caribe. Esta alineación insular en nuestra fachada septentrional crea virtualmente un *mar interior* entre las islas y el continente que prolongan hacia el norte y hacen continua la extensión de la soberanía nacional en el mismo sentido. Un hecho político atenúa esa favorable situación y es la existencia de Aruba, Curazao y Bonaire como islas holandesas, porque entre ellas y el continente se produce una interrupción del *mar interior* y de la *plataforma continental* de nuestro país. Afortunadamente esa interrupción se produce en un sector reducido en extensión, por la proximidad de aquellas islas a las costas venezolanas.³⁴

108

³³ Carpio Castillo, Rubén (1974). *Las fronteras marítimas de Venezuela*. Caracas: Publicaciones de la Comisión Organizadora de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. p. 19.

³⁴ IBID, pp. 10-11.



Nuestra fachada atlántica difiere en muchos aspectos de la del mar Caribe. En esta fachada nos encontramos con una variedad de condiciones y factores que complican de manera considerable su tratamiento. La presencia de Trinidad, con la cual nos repartimos la *plataforma continental* del golfo de Paria y de parte de las aguas atlánticas hacia el sureste, la existencia de un territorio en reclamación al oeste del río Esequibo, y la misma vecindad con Guyana, país con el cual nos encontramos en una controversia fronteriza, son elementos que representan una significativa complejidad. El Atlántico es un océano cada vez más importante para las comunicaciones de Venezuela con el exterior y para la obtención de recursos vivos y minerales de gran importancia económica.

En la fachada atlántica venezolana se distinguen dos secciones diferentes: 1) el golfo de Paria, de aguas tranquilas, entre Venezuela y Trinidad, totalmente encerrada, con apenas dos estrechas bocas: la boca de Serpientes al sur y la boca de Dragón al norte. 2) la agitada superficie oceánica que se inicia hacia el sur, una vez pasado el estrecho meridional entre la parte sur de Trinidad y la costa deltaica venezolana. Aquí la influencia de las aguas del Orinoco alcanza a varios kilómetros de distancia, mar afuera, de tal manera que la necesidad de preservar y proteger esa extensión marítima por razones de seguridad se asocia a la riqueza pesquera que guardan sus aguas. También se ha comprobado la existencia de ricos yacimientos petrolíferos.

109

La extensa costa que va desde Venezuela hasta el río de La Plata fue ocupada por potencias coloniales, desde las Guayanás (británica, holandesa y francesa) hasta el sur del Brasil, colonizado por Portugal. De manera que estos extensos territorios rompen la unidad del Imperio español americano en su fachada atlántica. Este hecho revela la siguiente realidad histórica y geográfica: el Imperio español no fue, en el continente americano, un imperio atlántico sino más bien del Caribe y del Pacífico.³⁵

Esta realidad contribuye a explicar nuestra afinidad con los países del Pacífico suramericano, aun cuando desde el punto de vista físico no somos un país ribereño de ese océano, sino más bien un país caribeño y atlántico. Este hecho histórico y geográfico ayuda a comprender por qué la Independencia unió la suerte de nuestros pueblos desde el

³⁵ IBID, p. 14.



Pacífico al Caribe. El Brasil representa en América del Sur un gigante geográfico en comparación con sus vecinos, de donde surge la necesidad de un equilibrio geopolítico. Cuando Bolívar pensó en la creación de un gran conjunto andino tuvo presente esa realidad. Ello evidencia la validez de su visión geopolítica.

Hacia el sureste, Venezuela está en relación con Guyana, país heredero de un territorio colonial formado por la antigua colonia holandesa de Demerara y por parte del territorio venezolano injustamente arrebatado a nuestro país por la Gran Bretaña, cuyos designios imperialistas también los hemos padecido en Trinidad. Es innegable que con la ocupación de Trinidad y las tierras venezolanas del Esequibo Inglaterra aspiraba a consolidar una posición estratégica en relación con la navegación del Orinoco y de la importante salida al exterior que tiene Venezuela a través de este río y del océano Atlántico. De esa manera aminoraba la posición geoestratégica de nuestro país en esa fachada oceánica. La vecindad con Guyana nos crea una serie de situaciones a las cuales Venezuela debe responder con gran dinamismo geográfico, indispensable para su desarrollo y la consolidación de su territorio nacional activo, dinamizando sus fronteras descuidadas, reincorporando al patrimonio nacional una heredad que debe preservarse y mejorarse pensando en las generaciones venideras.

110

El doctor Kaldone Nweihe, reputado especialista en el Derecho del Mar, dice que “Venezuela ha vivido volcada al rancho y la hacienda o la mina... Pocas mentes lúcidas en el siglo XIX se percataron de la presencia del mar. Una de ellas fue don Andrés Bello. Sus reflexiones dieron lugar, cien años después de su muerte, al concepto de Mar Patrimonial, hoy conocido como la Zona Económica Exclusiva”.³⁶

En realidad, hasta un pasado todavía reciente los gobernantes venezolanos ignoraron la importancia estratégica de la posición marítima de nuestro país, pues no se formularon políticas públicas concretas, precisas, para aprovechar todas las ventajas derivadas del mar, aun cuando Venezuela, desde su nacimiento y por su bautizo (“la pequeña Venecia”)

³⁶ Nweihe, Kaldone (2004). “La vigencia del mar”. En *Aula y Ambiente. Revista Ambiental*. Año 4, número 7. Enero-junio de 2004. p. 12. Caracas: UPEL, Instituto Pedagógico de Caracas.



ha estado vinculada al mar. Es en este sentido, y no literalmente, como debemos asumir la opinión del destacado experto.

Durante el gobierno constitucional del presidente Rómulo Betancourt (1959-1964), Venezuela firmó y ratificó las cuatro Convenciones de Ginebra, haciendo reserva en aquellos artículos sobre los métodos de delimitación que habrían podido atentar contra sus derechos en el Golfo de Venezuela, el Golfo de Paria y en su dominio insular. Aparte de las leyes respectivas que aprobaban dichas convenciones, la República contaba con una *Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental y de Protección a la Pesca*, promulgada durante la dictadura de Pérez Jiménez, en 1956.

Pero todavía al entrar en la década de los setenta, en el primer gobierno del presidente Rafael Caldera, Venezuela no disponía de una política marítima de Estado. Fue con ocasión del sesquicentenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo cuando el presidente Caldera declaró el año 1973 como el “Año de la Reafirmación Marítima de Venezuela”. Entonces toda una serie de actos, proyectos, encuentros e intercambios marcaron ese período de actividades útiles. Tanto el sector público como el privado se entregaron a examinar y fomentar el desarrollo de actividades específicas que tuvieran por objeto el medio marino.³⁷

111

Pero en rigor, geográficamente, hemos tenido un estrecho e íntimo contacto con el mar, como lo reconoce el militar y geógrafo colombiano Julio Londoño, quien ha expresado que “Venezuela se alarga sobre el Caribe, que hace en su territorio cinco entradas profundas que atan al mar su territorio vivo... Colombia, en cambio, se ha desligado del mar, para llevar una vida introvertida de país continental”.³⁸ Por cierto, este autor omitió decir que Venezuela también posee una fachada atlántica que nos abre las puertas de este océano, hecho que aumenta nuestra importancia marítima y coetáneamente nuestra seguridad nacional.

³⁷ Nweiherd, Kaldone. Op. Cit., pp. 13-16.

³⁸ Julio Londoño. *Nueva geopolítica de Colombia*. Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares. Bogotá. p. 118.



En el moderno Derecho del Mar no se trata solamente de la delimitación de áreas marinas para asegurarse el usufructo de los recursos vivos del mar. Es muy relevante, especialmente en países como Venezuela, la delimitación del lecho marino y submarino, importante desde el punto de vista de la producción de hidrocarburos y minerales estratégicos. Por tal razón, hemos considerado pertinente introducir los conceptos de *Mar Territorial* y *Plataforma Continental*, entre otros afines, porque los mismos permitirán comprender la fundamentación de las aspiraciones venezolanas en las inevitables negociaciones con Guyana, fundamentalmente en la fachada atlántica.

Mar territorial y plataforma continental en la fachada atlántica venezolana

El *Mar Territorial* es una franja adyacente a los países ribereños, en la cual cada Estado ejerce soberanía con el objeto de proteger sus costas de la intervención extranjera. La Convención sobre el *Mar Territorial* y la *Zona Contigua*, de la ONU, acordada en Ginebra el 29 de abril de 1958, es clara al respecto y según la misma la soberanía de un Estado se extiende no solamente fuera de su territorio sino también fuera de sus *aguas interiores*, a una zona de mar conocida con ese nombre de *Mar Territorial*.³⁹

112

Las *aguas interiores* son aquellas del lado terrestre de las líneas de base a partir de las cuales se mide la amplitud de dicho mar. Cada Estado costero ejerce plena soberanía sobre sus aguas interiores, de manera similar a su masa terrestre. El “*derecho de paso inocente*” no se aplica en aguas interiores. (El “paso inocente” implica el desplazamiento a través del *Mar Territorial* de manera que no cause ningún tipo de perjuicio para la seguridad del Estado ribereño). Los ejemplos de aguas interiores incluyen bahías, estuarios e incluso lagos que están conectados al mar.⁴⁰

La existencia de esta faja de aguas marinas adyacentes ha sido prácticamente aceptada por todos los países del mundo, de manera que las diferencias de criterio están

³⁹ Carpio Castillo, Rubén (1971). *El Golfo de Venezuela. Mar Territorial y Plataforma Continental*. Caracas: Ediciones del Congreso de la República. p. 115.

⁴⁰ Foghin-Pillin, Sergio (2021). *Venezuela ante el Derecho del Mar: una aproximación histórica*. LEX, revista de investigación en Ciencias Jurídicas. Vol. 4, número 11. Enero-marzo, 2021. p. 21.



referidas sobre todo acerca de la anchura que ha de tener el *Mar Territorial*. Es muy importante para nuestro país observar que, al definir la franja del *Mar Territorial*, el artículo primero de la Convención de Ginebra (1958) señala que esta franja sobre la cual ejerce su soberanía el Estado ribereño, “se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores”, porque en la fachada atlántica venezolana la situación creada por la naturaleza deltaica del Orinoco le confiere un valor geográfico especial a la definición de nuestras aguas interiores.

Sobre los mares conocidos y los incorporados a las cartas náuticas de las potencias marítimas siempre prevaleció, como norma, la libertad en el ejercicio de las dos actividades marítimas fundamentales: la navegación y la pesca, que a inicios del siglo XVII, defendió el jurista holandés Hugo Grocio en su célebre obra *Mare Liberum*, en la cual rechazaba las pretensiones de monopolio marítimo por parte de Portugal y España en el océano Índico.⁴¹

Desde tiempos remotos dichas libertades excluían una franja de aguas costeras sobre las cuales los Estados ribereños ejercían dominio más o menos exclusivo, en la medida de sus circunstancias políticas y militares. Ahora, por vía del Derecho Internacional, quedaba suspendida en el ámbito del *Mar Territorial* la vigencia de las cuatro libertades del mar: navegación, pesca, tendido de cables y de tuberías submarinas y el sobrevuelo. Para compensar las limitaciones derivadas de la suspensión de la navegación, se consagró el “paso inocente”.⁴²

113

Se atribuye al jurista holandés Cornelius Van Bynkershoeck la primera iniciativa acerca de la delimitación de la anchura del *Mar Territorial*, en 1737. Para este jurista, “el imperio de la tierra sobre el mar debía terminar donde llegara el alcance de las armas terrestres”, por ello planteaba que la soberanía del Estado ribereño se extendía sobre el

⁴¹ Martínez T., J. A. (2017). *Gobernar el Mundo*. Anuario de Estudios Americanos, pp. 71-76. Recuperado de estudiosamericanos.revistas.csic.es.

⁴² Contramaestre Torres, Alberto (2004). “Derecho del Mar”. En *Aula y Ambiente. Revista Ambiental*. Año 4, número 7. Enero-junio de 2004. pp. 77-78. Caracas: UPEL, Instituto Pedagógico de Caracas.



mar hasta la anchura de tres millas náuticas, que era para entonces el alcance de tiro de una pieza de artillería, un cañón emplazado en la costa.⁴³

Durante mucho tiempo la extensión de tres millas fue generalmente aceptada, porque coincidía con el interés de las grandes potencias marítimas modernas a las que convenía un espacio marítimo libre, el cual podían dominar mediante sus grandes y poderosas flotas. Como la norma del jurista holandés se inspiraba en propósitos de defensa, hoy está obsoleta debido al desarrollo de la cohetería misilística. Pero fue el jurista sardo Doménico Alberto Azuni, a fines del siglo XVIII, quien creó propiamente el concepto de *Mar Territorial*, aplicable a la franja de aguas litorales antes citada, concepto aún en uso y de aplicación prácticamente mundial.⁴⁴

En el continente americano se comenzaron a modificar conceptos y nociones tradicionalmente aceptados acerca de la anchura del *Mar Territorial*. El primer paso concreto en este sentido lo constituye la *Declaración de Panamá*, elaborada en octubre de 1939 en una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas americanas, en la cual se estableció una zona de seguridad con una anchura de trescientas (300) millas náuticas, pero sin que se hicieran demarcaciones parciales por parte de cada país signatario. Cuando se produjo la *Declaración de Panamá* en 1939, protestaron inmediatamente la Gran Bretaña, Alemania y Francia, países que consideraban violado el principio de libertad de los mares que les había permitido a sus flotas pescar sin dificultades en los diferentes espacios marítimos del mundo.

114

El 28 de septiembre de 1945, el presidente de los Estados Unidos, Harry Truman, dictó la *Proclamación* número 2.667, con su Orden Ejecutiva número 9.633, donde planteó que “la anchura de su Mar Territorial era de tres millas” y ya aludió a la soberanía del Estado ribereño sobre “los recursos naturales del subsuelo y del lecho submarino de la plataforma continental bajo el alta mar, pero adyacente a las costas de los Estados Unidos”.⁴⁵

⁴³ IBID, p. 78.

⁴⁴ Kaldone Nweihed, (1973b). *La vigencia del mar*. Tomo I. Caracas: Equinoccio, Universidad Simón Bolívar.

⁴⁵ Contramaestre Torres, Alberto. Op. Cit. p. 83.



Su *Proclamación* fue seguida por una serie de declaraciones, igualmente unilaterales, de países americanos, en relación con la anchura del *Mar Territorial*. Esas declaraciones fueron hechas por países americanos de la fachada del océano Pacífico: Chile, Perú y Ecuador. Establecieron jurisdicción y exclusivos derechos sobre un *Mar Territorial* hasta una distancia de doscientas (200) millas náuticas a partir de sus costas. Más tarde adhirieron a este criterio Panamá y El Salvador. Esa declaración ha tenido la virtud de despertar la conciencia geográfica de los países pequeños en la formulación de un nuevo Derecho del Mar.

Hacia objetivos parecidos apunta la *Declaración de Santo Domingo*, del 7 de junio de 1972, en la cual se crea una nueva noción, la de *Mar Patrimonial*, zona en la cual el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, la cual se extiende más allá del *Mar Territorial*, hasta una distancia que no podrá exceder de doscientas (200) millas náuticas. Como puede observarse se trata de una noción distinta de la *Zona Contigua*, con un claro contenido económico, razón por la cual algunos países denominan también *Zona Económica Exclusiva* (ZEE) a este *Mar Patrimonial*. La aplicación de esta noción, básica para el desarrollo económico de los países ribereños, se justifica en la necesidad de proteger recursos marinos que han sido explotados de manera irracional por los grandes países pesqueros. En la sección atlántica venezolana, distinta del golfo de Paria, no hay inconveniente alguno para el establecimiento de esta zona de *Mar Patrimonial*.⁴⁶

115

Una definición sencilla de las áreas submarinas que constituyen la *Plataforma Continental* es aquella que presenta a esta como una *terraza submarina*, de anchura variable, también denominada *terraza continental*. Como lo afirma Thornbury, “esta terraza consta de dos partes: una grada relativamente plana denominada plataforma continental y un plano inclinado desde ella hasta las profundidades oceánicas llamado *talud continental*”.⁴⁷ Otros autores agregan el *umbral continental* a profundidades mayores, pero dentro del mismo complejo y hablan del *zócalo continental*, del cual forman

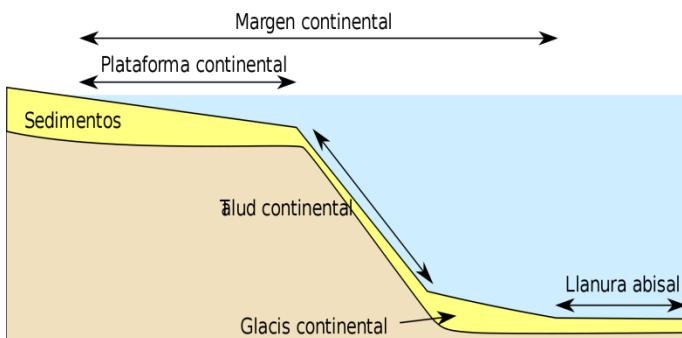
⁴⁶ Carpio Castillo, Rubén. *Las fronteras marítimas de Venezuela...* pp. 43-45.

⁴⁷ Thornbury, William (1966). *Principios de Geomorfología*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz. pp. 490-510



parte los tres elementos anteriores, es decir, la plataforma, el talud y el umbral continentales. (Ver el GRÁFICO 1). La profundidad de la *Plataforma Continental* y sus límites ha tratado de establecerse en unos doscientos (200) metros. Pero no existe un límite batimétrico preciso y esa medida es científicamente cuestionable.

**GRAFICO N° 1
PLATAFORMA CONTINENTAL**



116

Fuente: Google imágenes

La ONU aprobó en la Conferencia de Ginebra, en 1958, una *Convención sobre Plataforma Continental*, pero el concepto allí concebido es muy impreciso. Como esa convención no satisfizo plenamente las aspiraciones de las naciones, a principios de la década de los setenta se inauguraba en Caracas, en 1974, la *Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar*, que habría de concluir en Montego Bay, Jamaica, en 1982. Se agregaron aquí entonces dos zonas de soberanía económica, como son la *Plataforma Continental* y la ZEE. La diferencia de estas dos últimas zonas radica en que el Estado costero no ejerce soberanía sobre la zona propiamente dicha, sino sobre los recursos naturales que allí se encuentran. Sin embargo, ha habido una tendencia velada de los Estados costeros por territorializar estos espacios marítimos. Es por ello que el tema de la



delimitación marítima constituyó el segundo gran nudo gordiano de la agenda internacional del mar.⁴⁸

La *Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, de 1982*, en Montego Bay, estableció una anchura de 12 millas náuticas para el *Mar Territorial*. Estableció así mismo la anchura de la *Zona Contigua* en otras 12 millas náuticas, a partir de los límites exteriores del *Mar Territorial*; la ZEE en 200 millas náuticas y la *Plataforma Continental* hasta los 200 metros de profundidad.⁴⁹

Cada Estado costero puede reclamar una *Zona Contigua* adyacente y más allá de su *Mar Territorial*, la cual se extiende hacia el mar hasta 24 millas náuticas desde su línea de base. En su *Zona Contigua*, un Estado ribereño ejerce plena soberanía. También, cada Estado costero puede reclamar una ZEE más allá y adyacente a su *Mar Territorial*, la cual se extiende hasta 200 millas náuticas desde sus líneas de base (o hasta un límite marítimo con otro Estado). Dentro de su ZEE un Estado ribereño tiene derechos soberanos para explorar, explotar, conservar y gestionar los recursos naturales, vivos o inanimados, del fondo marino y el subsuelo, así como de las aguas adyacentes, además de otras actividades para la explotación económica y exploración de la zona, como la producción de energía de mareas, corrientes y vientos.⁵⁰

117

Debido a la evolución del Derecho del Mar, la Constitución venezolana de 1953 incorpora la soberanía nacional sobre los espacios marítimos y la *Plataforma Continental*. Este es el texto del artículo segundo de esa Carta Fundamental:

El territorio de la República de Venezuela es el que antes de la transformación política del año 1810 correspondía a la Capitanía General de Venezuela, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados por la República. También se declara sujetos a su autoridad y jurisdicción el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituyen su plataforma continental, así como las

⁴⁸ Jaffé, Angelina (2009). “La delimitación de las áreas marinas y submarinas venezolanas en el mar Caribe y océano Atlántico”. *En Geo Venezuela*. Tomo 9. Caracas: Fundación Empresas Polar. p. 91.

⁴⁹ Jacobson y Rieser. (1998). *The evolution of Ocean Law*. Scientific American 9. pp. 100-105.

⁵⁰ Harrison, J. (2011). *Making the Law of the Sea: A Study in the Development of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press. Citado por Foghin-Pillín, Sergio en Op. Cit. p. 24.



islas que se formen o aparezcan en esta zona. La extensión del mar territorial, la zona marítima contigua y el espacio aéreo en los cuales el Estado ejerce su vigilancia, se determinarán por la ley. Ni el territorio ni las zonas sujetas a la autoridad y jurisdicción de Venezuela podrán enajenarse, cederse o arrendarse en forma alguna a Estado o Estados extranjeros.⁵¹

También en 1956, mediante un desarrollo legal de esta pauta constitucional, Venezuela estableció una *Zona Contigua* de tres millas náuticas a partir del límite exterior de su *Mar Territorial*. (Gaceta Oficial Extraordinaria 496, del año 1956).⁵²

La Carta Magna de 1961 precisa que los tratados celebrados por la República deben ser válidos, es decir, que deben tener legalidad y legitimidad e incorpora a su texto el dominio y explotación de los bienes y recursos albergados en el *Mar Territorial y la Plataforma Continental*, por parte del Estado. Este es el texto del artículo séptimo de la Constitución de 1961, aprobada por el Congreso elegido en los comicios de diciembre de 1958, el cual se declaró como Congreso Constituyente:

118

El territorio nacional es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República. La soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la zona marítima contigua, la plataforma continental y el espacio aéreo, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley.⁵³

Con apego a esa normativa pautada en la Carta Magna de 1961, el 9 de julio de 1968 el presidente de la República, Dr. Raúl Leoni, como aludimos en líneas previas, rubricó el decreto número 1.152, publicado en la Gaceta Oficial número 28.672, de esa misma fecha, mediante el cual se fijó la extensión del *Mar Territorial* venezolano que le correspondía a la Guayana Esequiba, a través de una línea de base recta entre el río Esequibo y Punta

⁵¹ Congreso de la República. *Compilación constitucional de Venezuela*. Caracas, 1996. p. 561.

⁵² Foghin-Pillin, Sergio (2021). *Venezuela ante el Derecho del Mar: una aproximación histórica...*p. 24

⁵³ Congreso de la República. *Compilación constitucional de Venezuela*. Caracas, 1996. p. 590.



Araguapiche, protegiendo de esta manera la costa de la Guayana Esequiba y, además, expresando en el artículo tercero de ese instrumento legal, “reserva de los derechos de soberanía de Venezuela sobre la zona de mar territorial cuya restitución se reclama de Guyana, es decir, la faja de tres millas de ancho a lo largo de las costas del territorio comprendidas entre la boca del río Esequibo y la boca del río Guainía”.⁵⁴

Como consecuencia directa de la facultad jurídica que habilitó la Constitución de 1961, se efectuaron delimitaciones marítimas con ocho países de nuestro entorno geoestratégico, en un período de doce años. Con los Estados Unidos de América, el 28 de marzo de 1978; con el Reino de los Países Bajos, el 31 de marzo de 1978; con la República Dominicana, el 3 de marzo de 1979; con Francia, el 17 de julio de 1980 y con Trinidad y Tobago, el 18 de abril de 1990.⁵⁵

Dentro de la importancia de los tratados celebrados, es conveniente destacar el *Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago*, firmado por el gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez el 18 de abril de 1990, que entró en vigor el 23 de julio de 1991, en un área que presenta una estructura ribereña mixta, es decir, costas opuestas y costas adyacentes. Este acuerdo reemplaza al *Tratado de Paria*, del 26 de febrero de 1942 entre Venezuela y la Gran Bretaña y establece la “frontera marítima” entre las partes respecto al *Mar Territorial, la Plataforma Continental y la ZEE*. La línea de delimitación mide aproximadamente 450 millas y prolonga y modifica la línea establecida en 1942. En el golfo de Paria se retoma la delimitación efectuada en 1942 y en el océano Atlántico se proyecta una línea de equidistancia modificada, a fin de garantizar una salida directa al océano y permitir la proyección de la *Plataforma Continental y ZEE* atlántica del país. Este tratado es clave para cualquier negociación que se realice con Guyana en el plano marítimo, porque le deja a Venezuela, en cualquier circunstancia, una salida libre al Atlántico.⁵⁶

119

⁵⁴ República de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*. Caracas, 1981.

⁵⁵ Daniels Hernández, Elías (2015). *Sinceral la reclamación Esequiba*. Revista “Aldea Mundo”, Vol. 20, número 40, julio-diciembre de 2015. Mérida: Universidad de los Andes. pp. 97-106.

⁵⁶ Jaffé, Angelina (2009). “La delimitación de las áreas marinas y submarinas venezolanas en el mar Caribe y océano Atlántico”. En *Geo Venezuela*. Tomo 9. Caracas: Fundación Empresas Polar. p. 95.



Como lo precisa el Dr. Morales Paúl, negociador por Venezuela de ese tratado, se trata del primer acuerdo de carácter marítimo que define el espacio geográfico y al propio tiempo estratégico que da salida a nuestra arteria vital interior, el río Orinoco, hacia el océano Atlántico, hasta alcanzar no solo las 200 millas náuticas de ZEE sino el borde exterior del margen continental, que marca el inicio de los fondos marinos y oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional. La solución refleja los intereses vitales de nuestro país, al lograr salir por aguas sometidas a nuestra jurisdicción y control hacia aguas atlánticas.

El ex primer ministro de Trinidad y Tobago, Patrick Manning, hizo objeciones alegando que el tratado favorecía a Venezuela y afectaba áreas marítimas trinitarias, pero no puede pretenderse encerrar a un país cercenándole su derecho de país costero, en especial, si se considera el aporte sedimentario del río Orinoco a la formación de la *Plataforma Continental Atlántica*, lo que la caracteriza como prolongación natural de su territorio. El trazado limítrofe corresponde en el área atlántica a la pared norte de una salida autónoma hacia la ZEE y hacia el borde exterior del margen continental. La pared sur será establecida cuando se decida la línea limítrofe con Guyana. Este Tratado abre el juego de posibilidades en el área marítima para el logro de una solución negociada con Guyana.⁵⁷ (Ver el GRÁFICO 2).

120

GRÁFICO N° 2 DELIMITACIÓN CON TRINIDAD Y TOBAGO

⁵⁷ Morales Paúl, Isidro (1993). *La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y Trinidad y Tobago*. Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. pp. 9-10.





Fuente: Google imágenes

121

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, se incorpora el concepto de *espacio geográfico*, con el fin de superar las limitaciones derivadas de la sola acepción territorial y se precisa que los tratados y laudos arbitrales no deben estar viciados de nulidad, en una evidente alusión al laudo arbitral de París, de 1899, que nos despojó de la Guayana Esequiba, el cual ha sido calificado por Venezuela como “nulo e írrito”. El siguiente es el texto del artículo 10 de la Carta Fundamental vigente:

El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.⁵⁸

El artículo 11 de esta Carta Fundamental es amplio y se encuentra en sintonía con las más recientes concepciones del moderno Derecho del Mar, aprobadas en las Convenciones

⁵⁸ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Talleres gráficos de la Asamblea Nacional. Caracas, agosto de 2003. p. 8.



de la ONU sobre los espacios acuáticos y la plataforma continental. Este es la normativa del artículo 11 de la Carta Magna de 1999:

La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y el subsuelo de estos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen (...) y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emergan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.⁵⁹

Ese largo artículo 11 del texto constitucional de 1999 complementa el marco conceptual con la siguiente normativa:

122

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la ZEE, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley. Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.⁶⁰

El artículo 12 de la CRBV establece una categórica normativa sobre los yacimientos minerales y de hidrocarburos localizados en las aguas territoriales y la *plataforma continental* de la República. Este es el texto del artículo 12 de la Constitución vigente:

Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona

⁵⁹ IBID. pp. 8-9.

⁶⁰ IBID. p. 9.



económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público.⁶¹

La *Plataforma Continental* en nuestra fachada atlántica prolonga el territorio venezolano. Se trata de una extensa franja uniforme que es una prolongación del delta del Orinoco, en su parte superior. Sin duda, la plataforma atlántica venezolana tiene una gran importancia para nuestro país. El solo hecho de ser una prolongación del corredor del Orinoco señala la naturaleza de la misma.

Las fronteras marítimas con Guyana en la fachada atlántica

Cuando conquistamos la independencia frente al imperio español el territorio nacional se extendía hasta las riberas del Esequibo, lo que significaba que, de la misma manera, la fachada oceánica en el Atlántico se contaba a partir de ese río hasta las costas del golfo de Paria. Posteriormente las incursiones inglesas hicieron retroceder ese límite y el Laudo de París de 1899, como vimos, le asignó a Inglaterra una porción de territorio con una superficie de alrededor de 159.000 kilómetros cuadrados pertenecientes a nuestro país, al oeste del río Esequibo. Como consecuencia de ese despojo, las fronteras marítimas de Venezuela también se redujeron y toda la fachada comprendida entre el Esequibo, en territorio hoy guyanés, y Punta Araguapiche en el actual estado Delta Amacuro, pasó a manos de la Gran Bretaña.

123

En este sector nuestro país se abre al océano Atlántico sin vecindad con otros Estados y solamente los límites septentrionales y meridionales del *Mar Territorial* y de la *Plataforma Continental* nos separan de Guyana y Trinidad. Dos hechos físicos influyen de manera notable en la determinación de ambas franjas en esta fachada.

⁶¹ IBID. p. 9.



Uno de esos hechos es la existencia de mareas que penetran profundamente el territorio próximo y la influencia de las mismas se hace sentir en el Orinoco a una distancia considerable hacia el interior. En la bajamar se descubre una playa fangosa de varios centenares de metros de anchura, por lo que resulta evidente que una demarcación de la línea de base se encuentra a una considerable distancia de la costa.

El otro hecho físico es la naturaleza deltaica del litoral, como se observa en la morfología litoral y submarina. Este hecho es de la mayor importancia porque indica que geográficamente se trata de una frontera en constante movimiento físico, que avanza continuamente hacia el mar aumentando de esta manera el territorio nacional. No solamente se trata de un delta que avanza hacia el mar y se consolida, sino que existe un delta submarino, que regulariza las profundidades de la *Plataforma Continental* frente a la costa del Atlántico y el cual es igualmente producto de la deriva litoral que acumula los sedimentos arrastrados por el Orinoco y por los ríos de Guyana y de las Guayanás coloniales. Hasta el Amazonas contribuye a la formación de esta planicie deltaica frente al Orinoco, por influencia de la corriente marina que viene del sur.⁶²

124

Esta sección del litoral marítimo de Venezuela, debido a las profundidades someras de las aguas, a una gran distancia mar afuera, podría decirse que se trata de un *mar epicontinental* cuyos límites exteriores serían los del propio delta submarino, lo que responde a una realidad geográfica exclusiva de nuestro país. En realidad, si se examina el litoral atlántico del continente americano podrá comprenderse que es un hecho único, restringido al Orinoco, la formación de un delta frente al océano abierto. El propio Amazonas, uno de los ríos más caudalosos del mundo, con todo y arrastrar hacia el litoral millones de toneladas de sedimentos, no logra formar delta en su desembocadura. Ni el sistema hidrográfico del Río de la Plata logra esta forma deltaica con la que el Orinoco remata su recorrido en contacto con el mar.

Ante la importancia de los desarrollos hidroeléctricos, siderúrgicos e industriales de nuestras tierras aledañas al Atlántico, se impone la conveniencia geoestratégica de

⁶² Vila, Pablo (1960). *Geografía de Venezuela. Tomo I*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. p. 348.



asegurar y proteger esta fachada atlántica, pues resulta visible que en el presente y en el futuro el complejo industrial guayanés venezolano necesitará garantizarse el abastecimiento de proteínas procedentes de recursos vivos de las aguas atlánticas. El fácil acceso a las aguas marinas inmediatas al Atlántico constituye la mejor justificación para la declaración de que tales áreas marinas son vitales para nuestro país.

Hay un aspecto muy importante, relacionado con los dominios marítimos de Venezuela en el Atlántico, que vale la pena recordar. La longitud del litoral atlántico del cual fuimos despojados por la Gran Bretaña, que ella incorporó a su colonia de la Guayana Británica y hoy forma parte de la *Zona en Reclamación*, es de 450 kilómetros. De tal manera, que si se toma en cuenta la anchura de nuestra ZEE, de 200 millas náuticas, la extensión de estos espacios marinos y de la *Plataforma Continental*, Venezuela perdió allí, adicionalmente, 160.000 kilómetros cuadrados, una extensión igual al área terrestre objeto de controversia limítrofe. En total, un poco más de 300.000 kilómetros cuadrados. Es de hacerse notar el hecho geográfico de que esta es la única zona abierta en el océano Atlántico y una pequeña área frente a las bocas del Orinoco, donde Venezuela proyecta sus espacios marítimos directa y libremente, sin que estos se vean obstaculizados por la presencia de islas o territorios pertenecientes al dominio soberano de otros Estados. Las riquezas mineras del suelo y del subsuelo que se encuentran frente a la faja petrolífera del Orinoco, así como la riqueza de los recursos minerales del área territorial de la cual fuimos despojados, son incalculables.⁶³

125

Aspectos medulares de la controversia actual con Guyana

Desde 1966 Venezuela y Guyana mantienen dos interpretaciones mutuamente excluyentes sobre el *Acuerdo de Ginebra*. Guyana sostiene que su objetivo es, en primer lugar, cuestionar la posición venezolana según la cual el Laudo de París de 1899 es nulo e írrito. Se trataría, por tanto, desde su perspectiva, de una disputa jurídica y los posibles

⁶³ Carpio Castillo, Rubén (1990). *Geopolítica de Venezuela*. Caracas: Editorial Ariel-Seix Barral Venezolana. pp. 207-209. Segunda edición.



resultados de la controversia, así definida, serían o la afirmación de la validez de aquel laudo y con ello el cese de la reclamación venezolana, o el reconocimiento de la nulidad del mismo y con ello la apertura de un nuevo proceso de delimitación. Venezuela afirma que la discusión no es jurídica y que no tiene sentido proponer una solución “práctica y mutuamente satisfactoria” a una controversia jurídica, porque la Comisión Mixta prevista en el *Acuerdo de Ginebra* es una institución política y no podría esperarse de ella un dictamen jurídico. Para Venezuela el objeto del Acuerdo es el arreglo práctico de la controversia. Pero Cheddi Jagan, el fallecido ex primer ministro de Guyana, se opuso a la firma del *Acuerdo de Ginebra* y, en su obra “The West on Trial”, dice que con ese acuerdo Guyana “concedió reconocimiento a la espuria reclamación territorial venezolana y lo que era un caso cerrado desde 1899 fue reabierto”. Opinión semejante sostiene Rupert Roopnarine, líder del partido WPA y ex ministro, en un comunicado de 1982.⁶⁴

Es importante recordar que en 1977, durante la primera presidencia de Carlos Andrés Pérez, en las negociaciones entre el Dr. Isidro Morales Paúl, por Venezuela y el canciller guyanés Fred Wills, el gobierno de Burnham aceptó, en privado, discutir la hipótesis de ceder a Venezuela un territorio de entre 5000 y 15000 kilómetros cuadrados, con costa adyacente al estado Delta Amacuro, con relevante proyección en áreas marinas y submarinas, a cambio del apoyo venezolano para el proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni, la interconexión eléctrica, el financiamiento de la factura petrolera y la compra de arroz. Algunas de estas ventajas, por cierto, se las hemos dado durante los últimos años a cambio de nada.⁶⁵

126

El *Acuerdo de Ginebra* tuvo el mérito de reabrir el caso, pero dejó a Guyana la ocupación y dominio del territorio en reclamación, con las consecuencias y ventajas que ello implica. Tomando en cuenta que la reclamación venezolana abarca las dos terceras partes del territorio que Guyana considera suyo, el dilema para Venezuela es que cualesquiera “solución práctica” que Guyana pueda ofrecer será siempre una concesión

⁶⁴ Garavini di Turno, Sadio (2021). *El Acuerdo de Ginebra y la controversia del Esequibo*. Ponencia presentada en la Academia de Ciencias Políticas de Venezuela, en Caracas, el 16 de septiembre de 2021.

⁶⁵ IDEM



muy reducida del territorio en reclamación y aceptarla implicaría costos políticos internos muy altos. Esto ha conducido a la indefinición sobre la controversia por mucho tiempo y al hecho concreto de que la opción tácita haya sido preferida por los dos gobiernos, hasta el año 2013, cuando Guyana, debido al inicio de las exploraciones petroleras costa afuera, en área reclamada por Venezuela, decidió que el “status quo” ya no era aceptable.⁶⁶

En tal sentido es conveniente recordar que en 1999 Guyana otorgó de manera unilateral concesiones a compañías petroleras en áreas marinas y submarinas de la *Zona en Reclamación* y el Delta Amacuro y que en esa oportunidad estableció como límite occidental de dos de esos otorgamientos la delimitación establecida en el *Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas* firmado entre Venezuela y Trinidad y Tobago el 18 de abril de 1990, el cual aseguró a nuestro país una salida libre al océano Atlántico y que Guyana considera perjudicial a sus intereses en el área. Luego, en 2015, otorgó concesiones a la empresa *Exxon Mobil* y su subsidiaria la *Esso Exploration and Production Guyana Limited* para iniciar actividades exploratorias en el *Bloque Stabroek*, en la *Zona en Reclamación*.⁶⁷ (En el GRÁFICO 3 se aprecian las actividades de la Exxon Mobil en la Zona en Reclamación).

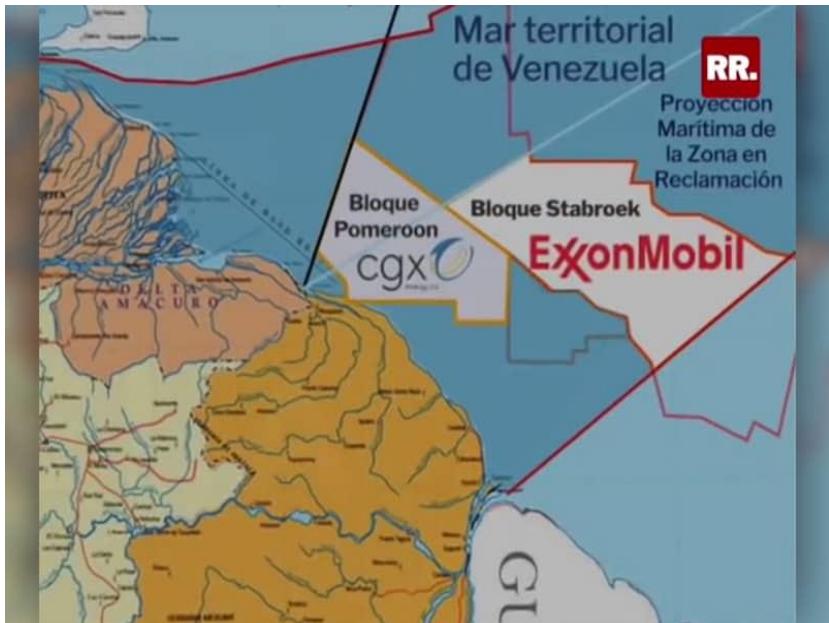
127

GRÁFICO N° 3
EXPLORACIONES DE LA EXXON MOBIL EN LA ZONA EN RECLAMACIÓN

⁶⁶ IBID.

⁶⁷ Donís Ríos, Manuel Alberto (2018). *El Esequibo es nuestro...* pp. 7-8.





Fuente: Google imágenes

128

En febrero del año 2004 el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, teniente coronel Hugo Rafael Chávez Frías, hizo una visita a Guyana y se entrevistó con el Primer Mandatario de ese país, Bharrat Jagdeo. En Georgetown declaró que el gobierno venezolano no se opondría a ningún proyecto en el territorio de la *Zona en Reclamación* que estuviera dirigido a beneficiar directamente a sus habitantes.⁶⁸

Esa declaración presidencial tuvo amplia cobertura en los distintos medios de comunicación social y, por supuesto, repercusión en el país con la generación de una matriz de opinión según la cual esa decisión presidencial incidía negativamente en nuestra aspiración reivindicativa respecto a la reclamación de Venezuela sobre el territorio del cual fuimos despojados por la conducta imperialista de Inglaterra. Seguidamente citamos algunas declaraciones de personas de distintos sectores nacionales:

El Dr. Jesús Petit da Costa, ex Procurador General de la República, dijo que “El presidente ha procedido en contra de la patria. Chávez entregó el Esequibo a cambio de

⁶⁸ Diario “El Nacional”, edición del día 21 de febrero de 2004: “Chávez no se opone a que Guyana desarrolle proyectos en el Esequibo”.



votos en la OEA”.⁶⁹ El Dr. Jorge Olavarria, ex embajador de Venezuela en Inglaterra, expresó que “Chávez y el canciller serán juzgados por traición a la patria”.⁷⁰ El Dr. Sadio Garavini di Turno, ex embajador en Guyana declaró que “Perdimos el arma de negociación”.⁷¹ El general Sujú Raffo, estudiioso de los temas fronterizos de nuestro país, dijo que “Chávez comete delito al ceder territorio en reclamación”.⁷² El Dr. Isidro Morales Paúl, ex Ministro de Relaciones Exteriores, manifestó que el “Ofrecimiento presidencial facilita a Guyana permanencia en el Esequibo”.⁷³ El Dr. Hermann Escarrá, abogado constitucionalista, pidió “al Tribunal Superior de Justicia anular actos de Chávez sobre el Esequibo”.⁷⁴ El Dr. Simón Alberto Consalvi, ex canciller de la República, consideró las declaraciones del presidente Chávez como “Un epitafio para el Esequibo”.⁷⁵

El Comunicado de la Academia Nacional de la Historia, firmado por académicos de distintas posturas políticas (incluso simpatizantes del gobierno), entre ellos Ermila Troconis de Veracoechea, Blas Bruni Celli, Ramón Tovar López, Santos Rodulfo Cortés, Manuel Rodríguez Campos, Rafael Fernández Heres, Simón Alberto Consalvi, Ildefonso Leal, Elías Pino Iturrieta, Ramón J. Velásquez, José Rafael Lovera, Guillermo Morón, Rafael Armando Rojas, Marianela Ponce y Mario Sanoja Obediente, muestra su “preocupación por el cambio radical de la que había sido hasta ahora la posición de Venezuela, que podría significar la renuncia a esa reclamación”.⁷⁶

129

Sin embargo, el Gobierno Nacional manifestó mantenerse apegado al texto del *Acuerdo de Ginebra*, según se desprende del comunicado conjunto firmado el 20 de febrero de 2004 por el presidente Hugo Chávez y el Jefe de Gobierno de Guyana, Bharrat Jagdeo, durante la referida visita del mandatario venezolano a la ex colonia de la Gran Bretaña. Pero en el año 2007 una nueva declaración de Chávez parece dirigida a quitarle legitimidad a nuestra reclamación, cuando afirmó que “la reactivación de la reclamación

⁶⁹ Diario “El Universal”, edición del día 22 de febrero de 2004.

⁷⁰ Diario “El Nacional”, edición del día 22 de febrero de 2004.

⁷¹ “El Universal”, edición del día 23 de febrero de 2004.

⁷² “El Nacional”, edición del día 23 de febrero de 2004.

⁷³ “El Nacional”, edición del día 24 de febrero de 2004.

⁷⁴ “El Nacional”, edición del día 26 de febrero de 2004.

⁷⁵ “El Nacional”, edición del día 29 de febrero de 2004.

⁷⁶ Comunicado de la Academia Nacional de la Historia. Julio del año 2004.



venezolana sobre el Territorio Esequibo en 1962, por parte del gobierno de Rómulo Betancourt, fue producto de la presión de Estados Unidos, interesados en desestabilizar el gobierno de izquierda (todavía no independiente) del entonces primer ministro de Guayana Británica, Cheddi Jagan".⁷⁷ Los hechos acontecidos durante el largo proceso de reclamación, a los cuales hemos aludido, refutan la opinión del teniente coronel.

En este sentido es conveniente recordar la advertencia o reserva sobre todo acto que se lleve a cabo en la *Zona en Reclamación*, con o sin el consentimiento de Guyana, tal y como lo ha hecho la Cancillería venezolana desde el 21 de junio de 1965, cuando mediante una nota el Ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Iribarren Borges, dirigida al señor Anthony H. Lincoln, Embajador Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Venezuela, le transcribió el texto del comunicado del Gobierno Nacional, fechado el 25 de mayo de ese mismo año, donde rechazaba y desconocía el otorgamiento de concesiones petroleras en el Esequibo y formuló "la debida reserva para los efectos a que haya lugar".⁷⁸

Esa posición, expresada a través de diversos gobiernos, se mantuvo hasta que la declaración del presidente Chávez en su visita a Guyana en 2004, reflejó una variación en la conducta de Venezuela frente a la reclamación del Esequibo. Hasta el canciller de Chávez, José Vicente Rangel, en una nota a su homólogo guyanés, fechada el 25 de mayo del 2000, le solicita que "Guyana reevalúe su política de concesiones en la Zona en Reclamación" y que tome "en cuenta las implicaciones que estas acciones tienen sobre el referido proceso, en particular cuando estas involucran la participación de terceros, situación que complica aún más la ya compleja cuestión del Esequibo".⁷⁹

130

A las dudas creadas por el cambio oficial de posición del Gobierno Nacional, se une la supuesta conformación de una comisión binacional para fortalecer "la seguridad fronteriza de Guyana". En efecto, una nota de prensa de diciembre de 2007, originada en Georgetown, afirma en su primer párrafo que "Las cancillerías de Guyana y Venezuela

⁷⁷ Sadio Garavini. Diario "El Universal". Miércoles 22 de julio de 2015. Citado por Donís Ríos, Manuel Alberto en *El Esequibo es nuestro...* p. 79.

⁷⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*. Caracas, 1981. pp. 45-46.

⁷⁹ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. Caracas: *Libro Amarillo 2000. Documentos*. p. 645.



acordaron la formación de un grupo mixto encargado de elaborar medidas de seguridad y estabilidad en las fronteras comunes, informaron fuentes oficiales en esta ciudad”.⁸⁰

Muchos estudiosos del tema fronterizo se preguntaron en cuál área se iban a elaborar esas “medidas de seguridad y estabilidad en las fronteras comunes”, porque si se determinaba que se trataba de las áreas ubicadas a uno y otro lado de la línea impuesta por el laudo arbitral de 1899, automáticamente Venezuela estaría aceptando la validez de la sentencia emanada del parcializado y fraudulento tribunal que sesionó en París y, por tanto, desconociendo el *Acuerdo de Ginebra*, cuyo texto considera “nulo e írrito” el laudo de 1899, poniendo fin a la reclamación.⁸¹

Es recomendable que al más alto nivel gubernamental se exhiba mucho tacto, y firmeza al mismo tiempo, en sus declaraciones, porque pudieran ser interpretadas como una abdicación de los derechos que históricamente ha sostenido Venezuela sobre la reclamación en el territorio del cual fuimos despojados por la terrofagia imperialista de la Gran Bretaña y utilizadas para ir elaborando un expediente que, en caso de llegar la controversia a una instancia judicial o arbitral internacional, podrían ser esgrimidas en contra de los legítimos intereses nacionales.

131

En efecto, el litigio llegó a instancias judiciales porque la CIJ, en respuesta al recurso introducido por Guyana, decidió el 18 de diciembre de 2020, por 12 votos a favor y 4 en contra, que tiene jurisdicción para analizar “la validez del Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899”, contraviniendo el *Acuerdo de Ginebra* de 1966, único instrumento jurídico reconocido por Venezuela para tratar el diferendo.

Como respuesta a la decisión de la CIJ, el 8 de enero de 2021, el presidente Nicolás Maduro convocó el Consejo de Estado y de Defensa de la Nación y durante esa reunión decretó la creación del *Territorio Marítimo para el desarrollo de la Fachada Atlántica* y destacó que la creación del mismo permitirá salvaguardar los espacios del país en el marco de la controversia con Guyana por el territorio Esequibo. No debe soslayarse el impacto

⁸⁰ Diario “El Universal”, edición del día 19 de diciembre de 2007.

⁸¹ Sureda Delgado, Rafael (2009). “Venezuela y la Guayana Esequiba”. En *Geo Venezuela*. Tomo 9. Caracas: Fundación Empresas Polar. pp. 383-384.



político de la decisión de Venezuela de crear un nuevo espacio marítimo que determina áreas marinas y submarinas en una zona que está en controversia. Ese tema no está resuelto y, por ende, no debe pretenderse el desarrollo de un territorio marítimo cuyas coordenadas no se especifican, mas aun si toca con la Guayana Esequiba, hoy bajo jurisdicción de Guyana y pendiente de delimitación.⁸²

A lo largo de la extensa *Solicitud de procedimientos institucionales contra la República Bolivariana de Venezuela*, contentiva de 57 puntos, introducida ante la CIJ por Guyana el 29 de marzo de 2018, la ex colonia británica insiste en la validez del laudo de 1899 y del Acuerdo del 10 de enero de 1905.

En el punto número cinco (5) de ese documento Guyana argumenta que entre 1899 y 1962 Venezuela expresó, “consistente y repetidamente su aceptación incondicional de la validez legal y la fuerza vinculante del Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905”.⁸³ En el punto número seis (6) afirma que “Venezuela cambió su posición en 1962, porque el Reino Unido estaba haciendo los preparativos finales para la independencia de Guayana Británica. Sesenta y tres años después de que en 1899 se emitiera un Laudo, Venezuela afirmó formalmente, por primera vez, que el Laudo era arbitrario y, por tanto, nulo e inválido”.⁸⁴

Esas afirmaciones tendenciosas e interesadas de Guyana no se corresponden con la verdad. Como lo hemos evidenciado en líneas precedentes, Venezuela nunca aceptó la parcializada decisión arbitral del Laudo de París, del 3 de octubre de 1899, porque ese laudo fue una farsa, confirmada por múltiples testimonios.

El 4 de octubre de 1899, al día siguiente de la componenda, José María de Rojas, agente de Venezuela en París, dirigió una carta al general J. Calcaño Mathieu, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, denunciando el fraude judicial orquestado por el presidente del tribunal, el profesor ruso Federico de Martens, un reconocido anglófilo,

132

⁸² Romero, Carlos (2021). *Venezuela-Guyana: razones de un conflicto*. Buenos Aires-Caracas: Revista Nueva Sociedad. Opinión. Febrero 2021. Recuperado de: nuso.org/artículo/Venezuela-guyana-razones-de-un-conflicto.

⁸³ Donís Ríos, Manuel Alberto (2018). *El Esequibo es nuestro...* p. 17.

⁸⁴ IBID, p. 29.



quién chantajeó a los jueces norteamericanos representantes de Venezuela con apoderarse del Orinoco si no aceptaban su propuesta de sentencia.⁸⁵

El norteamericano Severo Mallet Prevost, abogado de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, cuyo *Memorandum* póstumo de 1949 citamos en líneas previas, en comunicación dirigida al profesor George L. Burr, el 26 de octubre de 1899, le confiesa que “Nuestros Árbitros fueron forzados a aceptar la decisión”, que “los Árbitros británicos no se rigieron por consideración alguna de Derecho o Justicia” y que “El resultado, a mi juicio, es una bofetada al Arbitraje”.⁸⁶

Richard Olney se dirigió al presidente Grover Cleveland, el 27 de diciembre de 1899 en los siguientes términos: “el Sr. Mallet Prevost estaba ansioso de contarme cómo habían pasado las cosas... lo invitó a comer... el tiempo que duró la comida fue de intensa ira por el procedimiento y decisión del Tribunal de Arbitraje... Lo peor de todo no es tanto la pérdida de territorio de Venezuela sino el descrédito general del arbitraje”.⁸⁷

En carta del presidente Grover Cleveland para Richard Olney, desde Princeton, el 3 de marzo de 1901, le expresa este juicio demoledor: “... me sorprendió averiguar cuán vil y cochinamente actuó realmente Gran Bretaña” y le comunica que ha estado en esa ciudad Mallet Prevost, cuyo relato le ha alegrado al saber que Venezuela, después de todo, retuvo el dominio del Orinoco y concluye con esta opinión: “que relato tan desagradable me hizo de la forma como se llegó al Laudo”, aludiendo, sin duda, a la colusión del señor Martens con los jueces británicos y a su chantaje sobre los jueces norteamericanos, al presionarlos para que aceptaran la posición de Inglaterra, porque de lo contrario también despojaría a Venezuela del Orinoco.⁸⁸

133

Con respecto a la demarcación de la frontera contenida en el llamado Acuerdo de 1905, cuando ya estaba en ejercicio del gobierno la motonera encabezada por el general Cipriano Castro, se trató de una actividad meramente técnica que no implicaba aceptación del laudo de 1899, la cual se ejecutó debido a la fuerte presión de la potencia imperialista

⁸⁵ IBID, p. 18.

⁸⁶ IBID, p. 19.

⁸⁷ IBID, pp. 19-20.

⁸⁸ IBID, p. 20.



más poderosa del momento, como era la Gran Bretaña, contra un país pequeño y debilitado por las convulsiones políticas internas como era la Venezuela de comienzos del siglo XX, según se desprende del enjundioso y bien fundamentado informe presentado el 18 de marzo de 1965 por los expertos asesores del gobierno venezolano, Hermann González Oropeza, S.J. y Pablo Ojer, S.J.⁸⁹

Consideraciones finales

En definitiva, la controversia sobre el Esequibo está en consideración en la CIJ. El alto tribunal internacional ha oído los argumentos sobre la excepción preliminar de inadmisibilidad interpuesta por Venezuela, en relación con la demanda intentada por Guyana para que se declare la validez del laudo de París del 3 de octubre de 1899. Lo que se planteó en estas audiencias es un mero incidente procesal, que suspendió el procedimiento sobre el fondo de la cuestión y que no tiene que ver con el objeto mismo de la controversia, sino con la admisibilidad de la demanda. Venezuela alegó que Gran Bretaña debía ser parte indispensable en ese procedimiento judicial y que, al no ser parte del mismo, la demanda era inadmisible.

134

Algunos expertos, como el Dr. Héctor Faúndez Ledezma, han considerado esa estrategia como equivocada, porque se ha desviado de lo que por más de medio siglo había sido la posición de la cancillería venezolana, que se resume en tres puntos:

- 1) El procedimiento arbitral que condujo al laudo de París fue una farsa;
- 2) el laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 es nulo;
- 3) Venezuela posee títulos históricos y jurídicos que demuestran que el Esequibo es parte integrante de nuestro territorio.

Ha dicho el Dr. Faúndez que si es con Guyana con quien hemos discutido durante 27 años y es Guyana la que ha sometido a la Corte la cuestión de la nulidad o validez del laudo de 1899, no tenía sentido insistir en la presencia de Gran Bretaña en este proceso. Si

⁸⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*. Caracas, 1981. p. 44.



íbamos a utilizar esta ocasión para referirnos a hechos que han viciado de nulidad el Laudo de París, teníamos que hacerlo sin rodeos y no alejarnos del objetivo central de la controversia. No había necesidad de recurrir a recursos dilatorios que nos restan credibilidad ante los jueces de la Corte y ante la comunidad internacional. Es lamentable que no se haya invitado a participar en nuestra delegación a figuras calificadas en la materia fuera del gobierno, con lo cual se hubiera subrayado en que este es un asunto de Estado. Corremos el riesgo de un fracaso en la decisión sobre la cuestión de fondo, que es lo que en verdad importa. Una vez que la Corte decida este incidente, todo indica que deberemos entrar a discutir la cuestión de fondo: la nulidad o validez del laudo de 1899 y la determinación de la frontera definitiva entre Venezuela y Guyana. Dentro de tres o cuatro años habrá una sentencia definitiva que será de obligatorio cumplimiento. Lo sensato es que el gobierno de Venezuela prepare sus argumentos sobre el objeto central de la controversia.⁹⁰

Una selección al azar de declaraciones de venezolanos integrantes de diversos sectores del país evidencia que en Venezuela ha existido y existe conciencia de la necesidad de llegar a un acuerdo razonable y honorable con Guyana, descartando por múltiples razones, ancladas en la realidad, la hipótesis de la recuperación total del territorio que nos arrebató la Gran Bretaña cuando era la más poderosa potencia mundial en el siglo XIX. Seguidamente presentamos algunas de esas opiniones:

El ex presidente Carlos Andrés Pérez expresó que la controversia “debemos resolverla mediante la negociación, que quiere decir concesiones de parte y parte”.⁹¹ El Dr. José Rodríguez Iturbe, presidente de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, manifestó que “El arreglo práctico supone llegar a un entendimiento sobre la reparación adecuada a un daño que se nos hizo en el pasado”.⁹² El Dr. Sadio Garavini, ex embajador en Guyana, expresó que “Ni Guyana ni Venezuela pueden pretender el logro del cien por ciento de sus aspiraciones”.⁹³ El Dr. Simón Alberto Consalvi, ex Ministro de Relaciones

135

⁹⁰ Faundez Ledezma, Héctor (2022). *El Esequibo y el último conejo en la manga*. Tomado de <https://www.elnacional.com/opinión/el-esequibo-y-el-último-conejo-en-la-manga>.

⁹¹ “El Universal”, edición del día 4 de junio de 1982.

⁹² “El Nacional”, edición del día 8 de junio de 1982.

⁹³ “El Diario de Caracas”, edición del día 11 de junio de 1982.



Exteriores, fue categórico al manifestar que “es imposible, y así debemos decirlo, que pretendamos borrar del mapa a Guyana”.⁹⁴ El Dr. Teodoro Petkoff, escritor, fundador del MAS, expresó que “una salida práctica obviamente se refiere a una transacción, es decir, que Venezuela no puede aspirar a la totalidad del territorio reclamado”.⁹⁵ Finalmente:

- 1) Venezuela posee títulos históricos, jurídicos y políticos irrefutables sobre el territorio que nos fue arrebatado por la terrofágica conducta imperialista de Inglaterra en la región del Esequibo.
- 2) Está suficientemente demostrado que el Laudo Arbitral de París, del 3 de octubre de 1899, fue una farsa producto de la colusión entre el anglófilo presidente del tribunal, el profesor ruso Federico de Martens, con los jueces ingleses, razón por la cual nuestro país ha calificado ese laudo como “nulo, írrito e inválido”.
- 3) Como una contribución para colaborar en la solución de la controversia fronteriza territorial que gravita sobre la Guayana Esequiba, el Gobierno Nacional debería convocar a los venezolanos mejor formados, expertos en la materia, a los especialistas en técnicas de negociación, de los diversos sectores del país, sin distingos de ninguna naturaleza, para posibilitar un acuerdo con Guyana que evite la perpetuación y agravamiento de la confrontación, de las tensiones, que podrían conducirnos a un enfrentamiento con desenlace y consecuencias imprevisibles.
- 4) El objetivo estratégico para Venezuela en la negociación con Guyana, en la reclamación que sustenta en el diferendo por la legítima reivindicación del espacio del cual fuimos despojados por la conducta imperialista de la Gran Bretaña, debe ser el de obtener unas fronteras que, además de reivindicarnos física, moral e históricamente, fortalezcan la posición geopolítica de Venezuela en la fachada atlántica, como se aprecia en el GRÁFICO 4.

136

⁹⁴ “El Diario de Caracas”, edición del día 17 de junio de 1982.

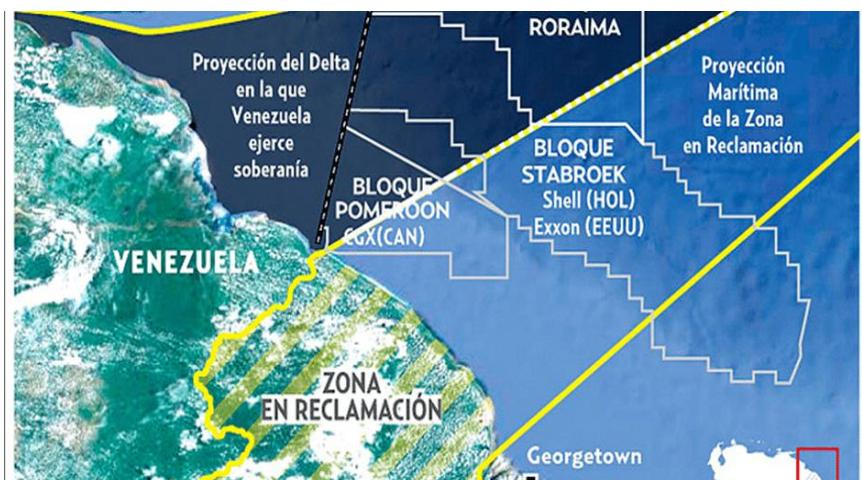
⁹⁵ “El Universal”, edición del día 18 de junio de 1982.



- 5) Una vez resuelta la actual controversia por la CIJ, con el arreglo de la frontera terrestre, Venezuela debe abocarse a negociar directamente con Guyana la delimitación de las áreas marinas y submarinas y ser categórica al afirmar que la salida libre al océano Atlántico es una posición principista innegociable, irrenunciable.
- 6) Nuestro país igualmente debe mantener una posición categórica de soberanía frente a los actos unilaterales que haya ejecutado o pretenda ejecutar Guyana en la *Zona en Reclamación*, así como en el *Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental* venezolanos.

137

GRÁFICO N° 4
PROYECCIÓN MARÍTIMA DE LA ZONA EN RECLAMACIÓN



Fuente: Google imágenes

Fuentes consultadas

Carpio Castillo, Rubén (1971). *El golfo de Venezuela. Mar Territorial y Plataforma Continental*. Caracas: Congreso de la República.

Carpio Castillo, Rubén (1981). *Geopolítica de Venezuela*. Caracas: Seix Barral de Venezuela.

Carpio Castillo, Rubén (2004). *Las fronteras marítimas de Venezuela*. Caracas: Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia del Mar.

Constituciones de Venezuela de 1953, 1961 y 1999.

Contramaestre Torres, Alberto (2004). *El Derecho del Mar*. Revista “Aula y Ambiente”. Año 4. Número 7. Enero-junio de 2004. Caracas: UPEL, Instituto Pedagógico de Caracas.

138

Daniels Hernández, Elías (2015). *Sincrar la reclamación Esequiba*. Revista “Aldea Mundo”. Vol. 20. Número 40. Julio-diciembre de 2015. Mérida: Universidad de Los Andes.

Donís Ríos, Manuel (2015). *Bases históricas de la controversia entre Venezuela y Guyana sobre el Territorio Esequibo*. Caracas: Separata Montalbán, UCAB.

Donís Ríos, Manuel Alberto (2018). *El esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*. Caracas: abediciones / Konrad Adenauer Stiftung.

Foghin-Pillín, Sergio (2021). *Venezuela ante el Derecho del Mar: una aproximación histórica*. LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. Vol. 4. Número 11. Enero-marzo de 2021.

González Oropeza, Hermann y Donís Ríos, Manuel (1989). Historia de las fronteras de Venezuela. Caracas: Cuadernos Lagovén.



Garavini di turno, Sadio (2021). *El Acuerdo de Ginebra y la controversia del Esequibo.*

Caracas: Ponencia presentada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Harrison, J. (2011). *Making the Law of the Sea: A Study in the Development of International Law.* Cambridge: Cambridge University Press.

Jacobson, L.L. and Rieser, A. (1998). *The evolution of Ocean Law.* Scientific American, 9 (3).

Jaffé, Angelina (2009). “La delimitación de las áreas marinas y submarinas venezolanas en el mar Caribe y el océano Atlántico”. En *Geo Venezuela. Tomo 9.* Caracas: Fundación Empresas Polar.

Martínez T., J.A. (2017). “Gobernar el Mundo”. En *Anuario de Estudios Americanos.* Recuperado de estudiosamericanos. Revistas.csic.es.

Morales Paúl, Isidro (1993). *La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y Trinidad y Tobago.* Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

139

Nweihed, Kaldone (2004). *Vigencia del Mar.* En “Aula y Ambiente”. Revista Ambiental. Año 4. Número 7. Enero-junio de 2004. Caracas: UPEL, Instituto Pedagógico de Caracas.

Ojer, Pablo (1990). *Las misiones carismáticas y las institucionales en Venezuela.* San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira.

República de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos (1962-1981).* Caracas, 1981.

Rojas, Armando (1965). *Venezuela limita al este con el Esequibo.* Caracas: Oficina Central de Información. Informes especiales de la Carta de Venezuela.

Sureda Delgado, Rafael (2009). “Venezuela y la Guayana Esequiba”. En *Geo Venezuela. Tomo 9.* Caracas: Fundación Empresas Polar.

Thornbury, William (1966). *Principios de Geomorfología.* Buenos Aires: Editorial Kapelusz.



Vila, Pablo (1960). *Geografía de Venezuela. Tomo I.* Caracas: Ministerio de Educación.

HEMEROGRAFÍA: Diarios “El Nacional”, “El Universal”, “El Diario de Caracas”. Ediciones reseñadas en las notas de pie de página.

140

